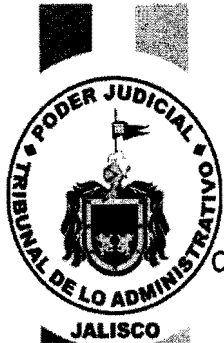




Tribunal
de lo Administrativo

Quinta Sesión



Tribunal
de lo Administrativo

Novena

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

TRIGÉSIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012

17 de octubre

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:15 once horas con quince minutos del día 17 diecisiete de octubre del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Trigésima Octava (XXXVIII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

Horacio León Hernández



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 15 quince proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- LAURENTINO LOPÉZ VILLASEÑOR
- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes 06 seis de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.



Horacio León Hernández

- Sometida que fue la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación la aprobación en lo general el acta relativa a la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce.

- Sometida a votación el acta de Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce, quedó **aprobada en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

Horacio León Hernández

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, El Cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **11 once recursos, son 06 seis de reclamación y 5 cinco recursos de apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

Horacio León Hernández

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **15 quince proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

ORIGEN: QUINTA SALA



Raúl Villanueva Alva

RECLAMACIÓN 792/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 310/2011, promovido por Antonio Francisco Baruqui Michel en contra del Director de Ingresos del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso concreto creo que este tema se ha establecido en diversos proyectos que tiene que ver con un simil del caso particular que cuando no se ha iniciado aun el procedimiento de ejecución no requiere desde luego la fianza, pero esto no significa que un agravio resulta fundado y a la postre inoperantes, el tema es claro, el agravio es infundado porque existe una norma especial que lo prohíbe o bien que genera una taxativa, para que se fije o no una fianza, pero no se tiene el tema de decir que es ocioso fijar una fianza porque entonces significa que no hay una prohibición en la ley, y que sería un plus otorgar la fianza y para no generar un plus, pues mejor decimos que es ocioso y no es el tema, para mi el caso es concreto, la hipótesis de la norma fija en que casos y se acabo, eso genera lo infundado, es más yo me iría al tema de la improcedencia, porque existe una norma clara, contundente que fija el caso típico, cuando procede, o no, la fianza.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido, estoy a favor de confirmar pero en contra de señalar que son fundados los agravios y a la postre inoperantes, conforme al artículo 47, de la Ley de Hacienda Municipal en su último párrafo, precisa como norma especial, que esta sobre la norma de carácter general, en que casos habrá necesidad de constituir garantía, entonces eso provoca que los agravios sean improcedentes y por lo tanto se genere la confirmación y no por ociosidad y que mucho menos que pueda ser algo fundado, cuando la ley lo prohíbe, entonces, no puede ser fundado un agravio cuando una clara en la ley, por eso en contra de la motivación y fundamentación.

Handwritten signatures and marks on the left margin, including a large signature and a circled mark.



MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En los mismo términos del Magistrado Armando García Estrada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido**, en los mismos términos, por confirmar la concesión de la medida y en contra de la fundamentación y motivación, señalando que concretamente se deben declarar infundados al ser inaplicable lo que en vía de agravio hizo valer la autoridad de acuerdo al 69, se tenía que exhibir la garantía del interés fiscal cuando una norma especial que es la Ley de Hacienda Municipal establece que no será necesaria la garantía, en tanto no se instaure el procedimiento de ejecución en tratándose de impuesto predial.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud, se aprueba por unanimidad de votos el confirmar la concesión de la medida y con dos votos a favor y tres en contra se **turna para engrose**, en relación a la fundamentación y motivación solo para expresar el tema de que los agravios deviene infundados en virtud de existir una regla particular una norma particular que señala la no necesidad de la garantía cuando el cobro versa sobre impuesto predial.

RECLAMACIÓN 815/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 208/2011, promovido por Aly Minerva Iris Varela Álvarez en contra del Presidente y Tesorero ambos del Gobierno Municipal de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto dividido**, por una razón que tiene que ver siempre con centrar el tema de la litis y de la



discusión, no existe duda que entre más hablamos o más escribimos corremos mayores riesgos de equivocarnos, en primer lugar, no entiendo la razón para transcribir todo el auto en el reenvió cuando es claro lo que se impugna, reviste o no el carácter de autoridades demandadas, al presidente y al Tesorero, si o no, se acabo, entonces en la transcripción del auto, porque entonces ya me obliga a mi a opinar, si no entiendo la razón de porque transcribir todo y además en la transcripción, se genera una situación de contradicción porque primero dice el auto del reenvió que tiene por recibido un escrito y que se tiene cumpliendo con prevenciones y luego dice en el otro párrafo, otra vez vuelve a recibir el escrito, pero ya recibe uno del día 14 catorce, nada más por sentido común voy a decir lo siguiente sin ver los autos, me imagino que la Sala de origen, previo a la admisión de la demanda, hizo una prevención, ese escrito ya esta acordado ya esta obsequiado, para bien o para mal, viene y cumple la prevención, entonces ya no más si esta cumplida se tiene que pronunciar sobre la admisión de la demanda en sus términos y en base a la discusión pues nada más haber sustentado que se persiste todo lo que no es materia de impugnación y nada más constreñirnos a precisarle en el reenvió, porque no se reenvió en el recurso que la razón jurídica de porque no, se tiene como autoridades demandadas, como ya lo dije al Presidente y al Tesorero Municipal de Guadalajara, este, y sobre esa virtud generar el auto del reenvió, todo lo demás debe de dejar sin tocarlo, por que, ese es el riesgo de ir y pedir, oye, préstame el auto, no, para grabarlo y yo nada más lo inserto aquí, y ese es el error, porque, así como esta la situación, a mi me gustaría saber cuales son los medios de convicción que aquí dice el auto que se están admitiendo, porque habla en la totalidad todas las pruebas, me gustaría saber, ¿cuales son?, ¿de que se tratan?, si, ¿son publicas o privadas? y si, son públicas, que me digan de que índole y si, son privadas igual razonar, y ¿que otro tipo de prueba existe?, pero, ese es el error de copiar por automático, las resoluciones y eso resaltado que en la foja 06 seis, pues, no le genera un aseo adecuado al reenvió, porque no tiene, porque estar en negritas, simplemente es haber dicho que solo se admite la demanda en estos términos y respecto de estas autoridades por estas razones no?, y los demás subsiste, porque el resto del auto que recurre, entonces, eso me genera la necesidad de que opine sobre situaciones que no son parte del debate, pero que el proyecto me los presenta para que si los debata, porque me hablan de pruebas que no se cuales son, por eso en contra de los términos en que se genera el reenvió y a favor del fondo.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos, en lo relativo a la revocación de el auto impugnado por lo que ve a la consideración de tener como autoridades



demandas al Presidente Municipal y Tesorero del Ayuntamiento de Guadalajara, y por mayoría por lo que ve a fundamentación y motivación, con el voto en contra en este sentido del Magistrado Armando García Estrada.

RECLAMACIÓN 231/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 77/2008, promovido por Comerciantes del Tianguis Navideño de la Calle Eva Briseño, en contra del Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y otras, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **231/2012.**

APELACIÓN 456/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 112/2011, promovido por Jaime Tamayo Mora y Judith Castellanos Díaz, el primero por su propio derecho y la Segunda con carácter de Administradora de "Corporación de la Torre, S.A. de C.V." Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:



SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **456/2012.**

ORIGEN: ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR LA MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZALEZ

APELACIÓN 365/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 004/2010, promovido por Ignacio García García, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Cihuatlán, Jalisco, por conducto del Sindico Municipal, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández:** quiero hacer las siguientes consideraciones al proyecto independientemente de la convicción en un sentido o en otro que hemos venido generando en este Pleno, primero señalarles que conforme a la reforma Constitucional y aún si ésta no se hubiera producido, al ser México como Estado parte



Tribunal
de lo Administrativo

de diversas convenciones protectoras de Derechos Humanos, todo lo que no tiene con la mayor parte de derechos Universales que no tienen, que no encuentran una consagración definida en las normas secundarias, ahí tienen una fuente indiscutible. Ya en este tenor considero y lo digo con respeto a todos los señores Magistrados Ponentes, seguir tratando de encontrar en una combinación a veces muy perversa entre la norma ordinaria y la jurisprudencia, para ver como reforzamos o blindamos el que no proceda tal cosa, se desvanece ante la preeminencia de la protección a los derechos humanos, es decir, ósea horas extras, por principio de igualdad entre seres humanos, no puede haber quien sí tenga derecho a percibir y otros no, entre los tratados y convenios, adhesiones, ratificaciones de la organización internacional del trabajo hay al menos seis o siete que consagran el derecho al pago de tiempo extraordinario, primero señalan, que el primer principio protegido es el que no deben de exceder las jornadas, desde el punto de vista de la capacidad humana para su desempeño, pero si estas se dan, en función de la naturaleza del trabajo que sea, industrias, servicios, comercio, gobierno, se deben de pagar, entonces en el derecho interno que tanto hemos discutido y que tanto se pondera como excluyente indistinto, se impugna así directo, directo, ahí hay una pugna, y ahí hay una contravención directa, al principio *pro homine*, y luego podemos caer en otra situación muy delicada, para unas cosas si el principio *pro homine*, y para otras no, seguimos ponderando, que no, que no, que no y que no, y que no y que no, y nos metemos a un cuarto donde nada más se escucha el eco de una voz, la del que la sostiene y lo demás en el mundo esta corriendo diferente, entonces, esa es mi primera apreciación, la segunda, en este tema y en otros, tenemos que ir atajando evidentemente que y donde encontrar ese fundamento, claro en otro proyecto que viene aquí delante de la Magistrada, hace una análisis desde el punto de vista Constitucional y luego para llegar a que la norma estatal que también sostenemos, esta plenamente regulado el pago de horas extras, o sea, si no existiera nada, en el mundo ya hubiéramos dado marcha atrás a la protección a derechos humanos, porque las normas estatales si lo consagran, esa sería una postura general, pero ya en relación al proyecto, comentarles que ya no existe, que ya no esta vigente la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, que ya esta citada aquí como cinco veces, hoy se llama Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y a foja 11 once, dice que en el supuesto de que la misma no haya sido interpuesta por las partes, o sea, el tema de la prescripción de la prestación, dice, que el Tribunal se encuentra facultado para decretar el sobreseimiento de manera oficiosa, esta confundiendo, totalmente sobreseimiento con prescripción de la reclamación a foja 11 once párrafo segundo, ahí, hay una confusión, y ya me reservo pues el voto por las situaciones que señale al principio. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: quiero hacer una manifestación de este tema, también tiene que ver, con lo que señalare mas adelante, pero dándole vueltas al asunto, en base al principio *pro homine*, de nuestra constitución, pero hay ciertos trabajos, en los cuales no se contempla el pago de horas extras, por ejemplo el transporte, porque esta expresamente señalado, por ejemplo en la Ley Federal del Trabajo, y metiendo más a fondo en el reglamento de la Ley de



Tribunal
de lo Administrativo

Seguridad Pública, establece jornadas de trabajo expresamente de 24 veinticuatro por 48 cuarenta y ocho, de 24 veinticuatro por 12 doce de 8 ocho horas, este, bueno va a ser un tema que yo creo que vamos a tener que abordar en el siguiente pleno, aquí el tema es si el artículo 02, de la entonces, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, es aplicable a estas cuestiones, pero es un tema interesante porque el reglamento que está vigente que es de hace como 10 diez años, establece una jornada, el reglamento de Seguridad Pública, del Estado de Jalisco, y ahí establecen vacaciones, bonos, establecen una serie de cuestiones, este, y establecen jornadas, como en la cuestión de transporte, y aunque hemos pues platicado de este tema, del principio *pro homine*, en todo caso pues el reglamento es el que podríamos tachar de constitucional, si porque, lo de las 48 cuarenta y ocho horas que descansa también se las pagan. **Magistrado Horacio León Hernández:** por eso, pero volvemos a lo mismo, antes sin el el sustento de esta reforma nos hemos apartado de los reglamentos que contravienen disposiciones de las leyes y por supuesto, todo sujeto al orden constitucional, ahora con mayor razón, podemos apartarnos como dice la reforma constitucional, ese tema ni siquiera merece andarle buscando, donde dice que si, porque hay que buscar que la protección ya está establecida, y en relación a eso de la Ley de Procedimiento Administrativo, es cierto, que estas personas, eligieron ir a un recurso administrativo, a reclamar una prestación laboral, no entiendo, porque eligieron esa vía, ahí hay un silencio de la autoridad, y para mí también el tema está absolutamente claro, si fueron a esa vía, si hay negativa ficta o no se trata de una reclamación de una prestación, es como cuando vengan a reclamar horas extras, aguinaldo, y prima vacacional, no señala el acto impugnado, fueron muchos años de demandas desechadas por la exigencia del acto, hasta que una tesis dijo, son prestaciones, no necesitan señalar acto, ni negativa expresa, no, simplemente viene a reclamar como nos convirtieron en Tribunal Laboral, bueno, pues entonces, vengo a reclamar horas extras, el hecho de que la Ley de Procedimiento diga que la Negativa es nada más para unas cosas, tampoco estoy de acuerdo, porque la figura de la negativa ficta es el silencio de la autoridad, debe generar un efecto jurídico siempre, entonces como la Ley de Procedimiento Administrativo no contempla esa materia, no pasa nada por el silencio. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** pero ahí hay una cuestión también, y después también, vi los autos, se le dio oportunidad de ampliar la demanda, era una salida muy interesante de ampliar la demanda, se le dio expresamente el derecho y no la aprovecho, yo también tuve esa duda, cuando lo vi, dije no, pues total si bien el auto no la aplica con la ampliación tiene, pero no la amplía, y si le dan la chance inclusive en el auto de fecha 26 veintiséis de febrero, dijo nada más a consideración, digo. **Magistrado Horacio León Hernández:** ¿ampliar para qué?, **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** precisamente por la respuesta a la demanda, no le han pagado sus prestaciones, él puede ampliar esa cuestión y se quitaba ese problema de la inaplicación del artículo 2, pero no la amplió, digo entiendo el tema, y han visto mi posición, a este tema de horas extras, pero pues esté. **Magistrado Alberto Barba Gómez:** ahí hay disposición expresa, el artículo 2 segundo, para mí si es aplicable. **Magistrado Horacio León Hernández:** imagínense si así fuera la



Ley de Procedimiento Administrativo, no aplican en materia de temas de Seguridad Pública entonces como nos atrevemos a juzgar la legalidad de los actos de cese, si ahí en la Ley de Procedimiento se establecen los elementos del acto administrativo y consideramos el cese como un acto administrativo, y luego hablamos de incompetencia, y de elementos del acto y de todo eso y no aplica en esa materia.

Magistrado Armando García Estrada: Haber, yo tengo una duda, si, bueno, yo creo primero que, encuentro y que voy a resaltar es que confirmo que lo que aquí se hace, es como que existiesen dos personas, diferentes en un mismo elemento corpóreo, lo voy a decir de la siguiente manera: en Sala opinan de una manera, y en Pleno, votan de otra manera, es algo que no lo acepto desde hace mucho tiempo, porque como que en Sala sienten que se genera una libertad absoluta, lo cual no lo discuto, y más no olvidemos que tenemos el acotamiento de la ley, esa es la que nos marca el limite de lo que debemos hacer y no lo que podemos y la prueba esta en esa reiteración que se tiene de no obstante las decisiones de Pleno, en Sala se sigue, en contra de las decisiones del Pleno, porque, porque es indudable que lo que distingue a la jurisdicción es la disciplina que tiene que existir, mentalmente nos guste o no nos guste el criterio que se sustente por un cuerpo colegiado, que es el máximo órgano sí, en la expresión jurisdiccional administrativa, que es el Pleno, y lo digo porque, ya lo había repetido, y hoy me vuelve a nacer esta inquietud, porque, yo fui de alguna manera pionero en el tema de aplicar las disposiciones relativas a la Ley para los Servidores Públicos, y la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y bastara con que me llegaran tres, cuatro, sentencias de Pleno, porque, yo si entiendo la disposición y la obligación no solo legal, sino moral, de respetar comparta o no lo que han dicho, yo sigo estando convencido, de que para mi en base a la naturaleza de los actos que se reclaman laborales deben de tramitarse como juicios laborales, yo no puedo entender, es como si yo quisiera resolver un contrato de arrendamiento, aplicando las disposiciones para los juicios de alimentos en que se parecen, así de aberrante es esa situación de la cuestión administrativa y laboral, pero sin embargo yo noto, porque se, advierte y viene un amparo mas delante que habremos de votar donde es claro el tema de la cuestión laboral, porque aquí este proyecto lo que hace es decir, algo que no debemos hacer, lo podemos hacer, yo se que en el mero poder omnipotente, plenipotenciario, y todo lo que ustedes quieran, es más, que Zeus, no aquí, es el verbo poder, porque puede mas que Zeus y Júpiter, si porque lo puedo hacer, yo puedo firmar, porque es mi criterio, porque son mis razones, pudiéramos decir, pero estamos mal, la prueba es muy clara, si están diciendo los que pontifican el tema administrativo, que la cuestión, de la relación en elementos de seguridad, es administrativa, ahora estamos diciendo que no tiene acceso si, a las instituciones jurídicas del derecho administrativo, porque es laboral, entonces que debo entender? es que es impresionante esto, es una dicotomía, tras dicotomía, reiteradas y en desacato a decisiones del Pleno, ¿por qué?, porque a mi Sala el Pleno no impone criterio, yo en mi Sala mando, nos guste o no nos guste, y no lo hacen, entonces pues no tiene caso, yo casi, casi, con esta situación de lo que ahí se plantea y se aduce, además como decía el Magistrado Horacio León Hernández, que es objetivo, no es ambiguo, no es dogmático, es contundente, es

Armando García Estrada

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]



que aquí reflejamos nosotros esa incertidumbre, porque, incluso ya vi que se tienen autos en algunas Salas, donde empiezan a utilizar hasta la palabra afinidad, retomando ese criterio de la Corte que fue el germen que provoco el nacimiento de la competencia de este Tribunal y que ya hasta lo utilizan como una palabra jurídica, en el tema de sus resoluciones, utilizando la afinidad, yo preguntaría quienes utilizan esto, si saben de manera concreta correcta y en una cultura jurídica apropiada, ¿que significa la afinidad?, si , porque, entonces, también, yo voy a poder utilizar que los salarios vencidos son pensiones alimenticias vencidas, se parecen, pues también puedo utilizar como sinónimo, pensiones alimentarias vencidas, y salarios vencidos, incluso se llega al extremo en otro proyecto más que viene más adelante también y que ya no voy a abordar que empiezan a utilizar palabras como diciendo, es que, la palabra entero significa, salario, significa, horas extras, significa periodo vacacional, es un entero, haber permítanme, yo no comparto situaciones que me arrebatan el sentido común, del cual tengo muy poco, como voy a sustraerme de la relación laboral, que incluso hasta en jerarquía constitucional, esta sobre el derecho administrativo, porque existe un apartado especial en la constitución, como es posible que normas, que normas? articulillos, en reglamentillos, en una leysita, administrativa este sobre rangos de carácter constitucional, no encuentro razón y luego somos muy dados a decir en los proyectos, se cumplió con la fundamentación y motivación conforme 16 constitucional, yo no más quisiera saber en puridad constitucional si saben el valor o valores jurídicos que tutela a las garantías que protege la disposición del 16 constitucional, cuales son los rangos que protege, no es cierto que ~~ese~~ es el artículo de la legalidad, el 16, lo que habla es: de fundamentación y motivación, si, y de proceso debido y el que habla de legalidad es el 14 y no saben hacer esa distinción, pero eso si, se ve bonito ponerlo en una resolución en cumplimiento al 16 constitucional, respecto al 17 y todo lo que hacemos, puras invocaciones a esos artículos, pero sin concordancia a los hechos, pruebas y a la argumentación que corresponde a esos preceptos constitucionales por eso es que no puedo decirle ahora a que no tiene derecho? porque entonces ellos presentan su pedimento en instancia administrativa para que les paguen, y dicen aquí y ahora los que defienden la relación administrativa de elementos de seguridad no, tu asunto es laboral, no administrativo, no se da la negativa ficta, pues entonces ¿para que los tenemos aquí?, si no son administrativos, pues entonces que se vayan al Tribunal de Arbitraje y Escalafón, y yo vuelvo a insistir con todo respeto a la circunstancias y a los eventos hacia el exterior, o sea que esto no se queda aquí, yo no encuentro un fundamento en la Constitución, o en un tratado internacional que me diga que en el Derecho Mexicano, primero es la Jurisprudencia que la Ley, el día que me lo demuestren que primero es la Jurisprudencia que la Ley, ese día, aseguro a ustedes que dejaré de pensar en leyes.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**



Victor Manuel Leon Figueroa

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Mi voto dividido**, a favor de confirmar y en contra de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

Alberto Barba Gomez

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, y solicito sean agregadas las razones de mi voto como voto particular razonado.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: haber vamos a la primera parte que seria con tres votos a favor y dos en contra por **mayoría se confirma, la sentencia recurrida.**

APELACIÓN 815/2012.

La Presidencia

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 317/2011, promovido por "DESARROLLADORA MEXICANA DE INMUEBLES S.A. de C.V." en contra del Tesorero Municipal y Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Magistrado Armando Garcia Estrada

En uso de la voz **Magistrado Armando García Estrada**: estoy de acuerdo en la situación de regresar la jurisdicción a la Sala de origen, lo que no estoy de acuerdo es en ser imperativos y obligarle a dar trámite, porque esa es una potestad de la Sala de origen, resolver sobre la admisión del incidente de Falsedad, si lo admite o no lo admite, si lo admite, que resuelva con plenitud de jurisdicción, conforme estime conveniente, si, pero no etiquetarle desde ahorita, a que admita de tramite, ahí es donde yo no puedo estar de acuerdo porque lo único que tendríamos que hacer al advertir en las constancias de autos que existe ese incidente, pues devolverle los autos para resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión o no del mismo, de hecho con las consideraciones debidas yo estimo que la Sala de origen, porque ya vi los autos desde que recibió la apelación ya estaba el incidente ahí debió de haberle dado tramite, no debió de haber enviado la apelación, porque ya tenía el incidente para resolver sobre su admisión o no, porque, voy a poner el ejemplo contrario, que tal que la Sala hubiera dicho de origen, no se admite, pues entonces, ya no obligada a

Magistrado Horacio Leon Hernandez

Jesús García



este *ad quem* a ponderar esa situación, como lo dejo en la incertidumbre, bajo el pretexto de que ya estaba admitida la apelación cuando lo que se estaba combatiendo era el escrito de apelación con la firma, entonces debió en ese caso haberlo sustanciado, pero no sucedió así, dice, que lo reenvía con todo y todo, ok, pero aquí yo no estoy de acuerdo en que nosotros imperativamente le digamos a Sala admítelo, esa es una decisión nada más que atañe a su libertad jurisdiccional de la Sala, en todo lo demás estoy de acuerdo, devolverlo, porque se tiene un incidente de falsedad, punto, nada de que si lo admito, no lo admitas, que si cumplió o no lo cumplió, eso ya no nos corresponde. En uso de la voz **Magistrado Laurentino López Villaseñor**: una cuestión, por eso lo dice, si hay un auto que yo le remítia al Pleno, al momento de que esta admitida la apelación, ya lo que se debe hacer es mandarse, y si yo determino o llegare a determinar que es procedente el incidente entonces, vamos, estoy dejando sin efecto una apelación admitida, por eso fue el razonamiento, en base al razonamiento yo lo mande. **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que la regla general es que admitida la apelación, tenemos que enviarla, esa es la regla general, esa es una excepción a la regla, porque, existe una falsedad de un documento que se atribuye a los rasgos y signos, si, grafoscopicos de quien se atribuye el origen grafico, entonces, bajo esta situación ¿que sucede?, pues es un caso de excepción donde no debió de haberse enviado, ahora, estamos cometiendo aquí un error, y voy a irme un poco más lejos, cuando la Ley no dispone, o no distingue, nosotros no debemos hacerlo, podemos hacerlo y se que lo hace, no existe ningún artículo en la Ley de Justicia Administrativa, que diga que la reclamación es en el efecto devolutivo, ningún artículo lo dice, se tiene un artículo que dice que no suspende, pero no es efecto devolutivo, son cosas diferentes, jurídicamente son instituciones jurídicas diferentes, y luego la otra en la Apelación, aquí se da una duda que bueno yo he pensado, incluso yo he seguido dictando autos, porque para mi la apelación como esta establecida en la Ley de Justicia, no realiza la prohibición, que si tiene el Código Procesal Civil, de que admitida la apelación si, ya no se pueden dictar resoluciones hasta que no se resuelva en Pleno, no lo dice la Ley de Justicia, entonces todo era aún con mayor razón, pues el hecho de que este la apelación admitida, no se tiene, porque, si lo dice el auto de la Sala es que es en ambos efectos, no más díganme que artículo de la Ley de Justicia dice que es en ambos efectos, si no lo dice, pues es indudable que debió insistir, debió haber gestionado el incidente, primero, resolver sobre su admisión, que es una potestad, por eso es que en el proyecto, yo no digo no estoy de acuerdo que se le ordene que lo admita, eso ya es potestad de la Sala. En uso de la voz **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: si, leemos, si en lo que se ordena, es en la página, 02 dos y 03 tres, así como en la parte final, lo que se ordena es regularizar el procedimiento, punto. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: en ninguna parte del proyecto dice, el predicado regularizar el procedimiento, en la pagina 03 tres dice, que la Sala substancie el incidente, ahí se esta ordenando darle trámite, a menos de que mi diccionario tenga un sinónimo diferente y en la pagina 04 cuatro vuelven a decir substancie el incidente, pero no es regularización, porque la Sala no ha hecho nada ni para bien o para mal, para



Patricia Campos

MM

Patricia Campos

Patricia Campos

Patricia Campos

Patricia Campos

regularizar, tiene que resolver la Sala, si admite o no el incidente, nosotros no podemos ordenar que lo admita. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** simplemente que lo regularice. **Magistrado Armando García Estrada:** no dice substancie, pagina 03 tres primer párrafo, pagina 04 cuatro segundo párrafo, pues si no lo ha admitido, como lo va a substanciar, bueno que significa substanciar. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** lo que si quiero decir, que no hay ese mandato es imperativo, en los términos aducidos. **Magistrado Armando García Estrada:** pero aquí dice, substancie el incidente, y dos veces lo dice, si no eso no significa entonces esta bien. Interviene el **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** el tema, si bien es cierto el auto lo emitió la Magistrada Patricia Campos, pero lo que esta debidamente, es el auto que yo mismo envié, nos estamos olvidando la apelación, y lo que están ustedes discutiendo es un auto que yo envié. **Magistrado Horacio León Hernández:** pero no enviaste un auto, enviaste las actuaciones. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** Si pues, pero la materia, es un auto, ósea no están comentando el fondo de la apelación, se esta discutiendo lo que yo opine, mediante un auto en el que se debió resolverse en segunda instancia, para efecto del voto como voy a votar. **Magistrado Alberto Barba Gómez:** realmente no es así, que diga apelación, es la sentencia porque el recurso, la apelación se emite en contra de la sentencia, no de autos, más sin embargo, se esta ordenando la regularización del procedimiento de un auto posterior. **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** lo que comentaba el Magistrado Laurentino, en la parte final, de las firmas, se expresa con la abstención, del Magistrado Laurentino López Villaseñor. Se mando el recurso sin antes resolver la incidencia. **Magistrado Armando García Estrada:** haber vamonos ubicando en el espacio, en el tiempo, y en las circunstancias físicas actuales, el tema es muy concreto, es una cuestión natural es una apelación contra una sentencia, quien tiene el deber de abstenerse de opinar es quien la pronuncia, no quien la firma, eh, yo quiero decirles a los relatores, que dejen de utilizar esa expresión, por haber suscrito, entonces quiere decir, que ya con eso lo hacen responsable de la sentencia, por haber dictado, emitido, pronunciado, dictado, la resolución, no es porque la suscribe, es porque la dicta, si no van a decir, dicen que es justicia la del relator, y todavía decimos por haber suscrito, la sentencia, no es porque la dicto, la única persona considero yo, que tiene la obligación legal de abstenerse es la señorita Magistrada, de ahí es más no tiene nada que ver porque la apelación no es contra el incidente, no es contra el auto que firma el Magistrado Laurentino, la apelación no es contra eso, es contra una sentencia y una sentencia tiene un origen responsable de quien la pronuncia, de quien la dicta. **Magistrado Laurentino López Villaseñor:** no estamos, resolviendo la apelación. **Magistrado Armando García Estrada:** como no, es que el tema es el problema y es aquí donde si es por ese lado que se entiende, aun así no estarían de acuerdo, por eso yo insisto el proyecto para mi no es valido, ordenarle a la Sala que substancie el incidente, no es valido, ese lo considero yo un exceso, de exigirle a la Sala eso, es para que resuelva lo que en derecho corresponda, sobre el incidente planteado, punto, no se tiene regularización de procedimiento, porque, cuando se habla de regularizar de procedimiento es porque, se da una violación intrapocesal o para procesal que requiere anular ciertos actos para



reponer proceso, que se esta anulando o ya están anulando también la admisión a la apelación, porque apriorísticamente o por autonomía, ya es procedente el incidente, pues no más falta que declaren eso, se declara fundado y no se admite la apelación, no más falta ese párrafo. Yo estoy de acuerdo que a lo mejor, si el voto tuyo es a favor del proyecto, ahí si sería un problema para ti, porque, entonces ya te verías obligado en los términos en que esta redactado a que la admitas, porque ahí te están ordenando que lo substancies. Si el voto en la razón del proyecto, el que puede prevalecer, es el que nada más se de tramite y resuelvas.

- Por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra**, por haber sido el de la voz quien envió los autos al pleno para substanciar el incidente de falsedad.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Con mi voto dividido, **a favor** de de regresar la jurisdicción a la Sala de origen y en **contra** en cuanto a la motivación y la argumentación, porque debemos nada más de ordenar a la Sala que resuelve con plenitud de jurisdicción lo que estime conducente acerca de ese escrito que no esta proveído. Porque, puede darse el caso que nieguen la admisión y va a volver a enviar la apelación, y ya no puede otra vez este pleno ordenarle que la admita.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Con mi voto dividido**, en los mismos términos que el Magistrado Armando García Estrada.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto dividido, a favor** de un pronunciamiento que esta muy claro, muy pertinente de que no es posible emitir por el momento la sentencia que resuelve el recurso, **en contra** de que se diga que ha lugar a una regularización, pues no se esta regularizando absolutamente nada, sino simplemente dejar en este auto señalar que la Sala de origen debe decidir, antes de enviar, sobre un incidente de falsedad y en su caso, dar tramite, pero siempre sometido a la potestad de la Sala, no como una instrucción del Pleno.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En este tenor, la votación en principio relacionada con la propuesta del ponente que determina que por el momento no ha lugar, a resolver el recurso se aprueba por **mayoría** y con un voto a favor de la propuesta para regularizar el procedimiento y ordenar a la sala substancie el incidente promovido,



hay un voto a favor que es el del ponente y hay tres votos en contra, entonces el engrose es solamente para que se señale que la Sala decida con plenitud de jurisdicción en relación a su admisión y en su caso su tramite, en ese sentido se **turna para engrose**.

ORIGEN: SEXTA SALA

RECLAMACIÓN 141/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 71/2011, promovido por Movicreto, S.A. de C.V. en contra de la Contraloría de Estado de Jalisco y Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **141/2012**.

ORIGEN: PRIMERA SALA



RECLAMACIÓN 656/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 47/2011, promovido por el Luis Arturo Espinoza Rodríguez en contra del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En relación a este expediente resalto nada más lo relativo a la ejecutoria donde señala que previo a o mejor dicho a partir de la reforma Constitucional de la no reinstalación de estos elementos de seguridad que pondera el Colegiado que los ceses de los elementos de seguridad que hayan acontecido con anterioridad a la reforma sí tienen derecho a la reinstalación, lo cual es congruente y armonioso al tema de la teoría de la norma, en cuanto a la situación del proyecto yo considero que se genera un exceso en lo siguiente, yo entiendo por disposición normativa que cuando un elemento de seguridad es sometido a un proceso y es privado de su libertad, se suspende la relación laboral, lo que significa que el lapso de tiempo mediante el cual esté sometido a ese proceso y en tanto no se decrete su libertad, su relación y sus prestaciones laborales están suspendidas, es decir, que no tiene acceso, aquí el detalle es por un lado y yo quiero pensar que es una transcripción, es que quien dicta las ordenes de aprensión no es el Ministerio Público eso me queda muy claro, quien las dicta es el Juez, no el Ministerio Público, y luego en ese tema, señala, y es aquí donde yo quiero ponderar, que el día 26 veintiséis de diciembre del año 2005 dos mil cinco, le fue obsequiado su regalo de Navidad cuando lo capturaron, e ingresa el Reclusorio Preventivo, a partir de esa fecha es cuando se suspende la relación, nuevamente nace por disposición, insisto normativa, su nexo laboral con la institución demandada el 25 veinticinco de enero del año 2006 dos mil seis, en todo caso cuando el viene y solicita al Secretario de Seguridad Publica del Ayuntamiento de Zapopan, que lo reinstale nuevamente porque hubo por el delito que fue privado de su libertad, decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar, eso permitía su reincorporación, lo cual fue negado, entonces, en la condena no puede ser posible que durante el tiempo que estuvo detenido tenga derecho al pago de los salarios, porque en esa situación el amparo no lo aborda, no lo concede y mucho menos lo argumenta, en esta disyuntiva yo pondero que la condena que viene en los resolutivos en el punto cuarto que sea el derecho al pago de lo que reclama, sería a partir de que recupero su libertad y es cuando nuevamente se reencuentra en el vinculo laboral con su patrón, que es el 25 veinticinco de enero del año 2006 dos mil seis, porque yo no veo la razón para concederle desde el 19 diecinueve de agosto de año 2004 dos mil cuatro, porque él fue privado de su libertad hasta el 26 veintiséis de diciembre de año 2005 dos mil cinco, y en esa situación yo me apartaría porque no existe razón para conceder estas prestaciones y



luego en el proyecto no se aduce nada a cerca de las, no se si lo habrá pedido o no, entiendo que si, el tema de las horas extras y que no se resuelve nada tampoco sobre el particular. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Nada más con la aclaración, dentro de las prestaciones reclamadas por la parte actora, no viene el pago de horas extras, simplemente se constriñó a que se le reinstalara y que se le pagaran salarios caídos, aguinaldo, vacaciones y rima vacacional desde la fecha 19 diecinueve de agosto de 2004 dos mil cuatro, la ejecutoria de amparo modifica la resolución dictada por el Pleno para efecto de que no se le reinstale porque así lo había ordenado la Sala de origen, y únicamente que se le paguen los salarios caídos desde esa fecha, muy escueta la resolución.

- Agotada la discusión en el asunto, el proyecto fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido**, en la ejecutoria de amparo 347/2012, consta en el texto de la ejecutoria efectivamente la obligación que tiene este Tribunal como autoridad responsable de condenar a la indemnización y pagar los salarios caídos, y aquí en el texto de la ejecutoria hace referencia precisamente a la suspensión de la relación que ellos llaman administrativa aunque condenan como asunto laboral, y llaman a la suspensión de la relación administrativa, por la circunstancia de haber sido sometido a un proceso y privado de su libertad este elemento policiaco, es indudable que no nos tiene que decir con manzanas, ¿cuando se suspende la relación laboral?, porque sino, no hubiera suspensión, indudablemente que no se genera el pago de salarios y de prestaciones laborales, en las que formas que indica la Ponencia, por consiguiente si el rey cronos no engaña y esta persona fue privada de su libertad precisamente el 26 veintiséis de diciembre del año 2005 dos mil cinco (foja 37 del proyecto) y recupera su libertad el 25 veinticinco enero del año 2006 dos mil seis, (pagina 26 del amparo directo), es indudable que es cuando reinicia labores entre este elemento de seguridad y el Ayuntamiento de Zapopan, es a partir de esta fecha cuando debieron reinstalarlo y no lo hizo la autoridad, por ello, aplica en su perjuicio la reforma de junio del año 2008 dos mil ocho, lo que impide sancionarle con la no reinstalación, es indudable que entonces no debe haber salarios de condena desde el año 2004 dos mil cuatro, porque no encuentro ninguna dado que consta en actuaciones con meridiana claridad como se dejó que la relación se suspendió del 26 de diciembre de 2005 dos mil cinco, al 25 de enero de 2006 dos mil seis, y a partir de esta fecha debe condenarse, porque entonces sí ahí habría la necesidad de pagar desde el 2004 dos mil cuatro, y no es esa circunstancias, por eso en ese apartado voto en contra porque existe exceso respecto de algo que no fue materia de la ejecutoria de amparo y ese en perjuicio del



demandado, aquí sí del patrimonio del Municipio de pagar un salario que no está obligado a pagar.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **656/2011 C.E.A**, en lo relativo a la revocación de la sentencia que fue acto reclamado en el amparo, que fue sentencia Plenaria, en relación a la absolución a la autoridad demandada la reinstalación del actor en el cargo de policía de línea, en la condena a la autoridad en el pago de prestaciones correspondientes a indemnización constitucional, salarios caídos, aguinaldo vacaciones, prima vacacional con los respectivos incrementos y en este tema por mayoría nada más en lo relativo al periodo que se establece del 19 diecinueve de agosto de 2004 dos mil cuatro a la fecha **con un voto en contra** del magistrado Armando García Estrada en este sentido, para que únicamente se ciña al periodo de condena a partir de que recupera por resolución judicial su libertad y la relación suspendida se reinicia.

RECLAMACIÓN 209/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 330/2011, promovido por Jorge Moreno Martínez, en contra del Supervisor del Departamento de Servicio Subrogado del Sistema de Transporte Colectivo, de la Zona Metropolitana y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**



Alberto Barba Gómez

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido, a favor** de confirmar el auto **y en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **209/2012** , en cuanto a confirmar el auto impugnado y por **mayoría** por lo que ve a la fundamentación y motivación.

APELACIÓN 438/2012.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 128/2011, promovido por asociación de Colonos Fraccionamiento Jardín Real, A.C. en contra Director de Ingresos de la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor de Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **438/2012**.

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ORIGEN: TERCERA SALA

RECLAMACIÓN 623/2012

Patricia Campos González

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 73/2012, Juicio promovido por Juan Gabriel Aviña Alcalá, en contra del Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Armando García Estrada

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Voy a sustentar mi opinión en las facultades que como Ad Quem nos otorga el ordinal 444 de la Ley Forense Civil del Estado, me quiero referir al Primer principio que tenemos nosotros de oficio que se hayan cumplido las formalidades del procedimiento derivado del recurso para que nosotros estemos en la potestad de opinar y lo digo porque en el caso concreto y de ahí la necesidad de haber solicitado los autos originales, los cuales tienen una contundencia probatoria Plena para bajo mi óptica jurídica personal y desde luego subjetiva en su caso de ponderar que la demanda es notoriamente improcedente, no puede ser soslayable que una persona que dice confiesa en la demanda que desde Julio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, fue separado, corrido, aventado, pateado lo que ustedes quieran, y que penas se enteró en enero de 2012 que lo corrieron pero no exhiba una prueba que justifique que desde esa fecha de junio de 1999 le hayan estado pagando, es decir, haya continuado la relación laboral para que venga hoy al 2012 dos mil doce a reclamar, o sea en trece años o no se a cuantos hayan transcurrido, tiene el derecho de venir a demandar y a que se admita su demanda porque señala que ese oficio de su cese que le fue entregado y que consta ahí con la demanda, que lo tiene ahorita en sus manos el Licenciado Laurentino, que se lo entregaron en 1999 mil novecientos noventa y nueve y que desde ese tiempo no cobra, no tiene aguinaldo, no va a trabajar, no asiste en la fuente laboral, no se tiene vinculo y ahora en el 2012 dos mil doce se enteró que estaba corrido, ¿por qué no le prestamos a esta persona a las personas que hemos cesado aquí?, para que le hagan igual, quien quite en quince años vienen a demandar y ya no nos toque a nosotros. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero este tipo de cosas se dan, solamente en la consulta de los autos. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí, ese es el problema y lo voy a enlazar con un tema, esa es la preocupación de las cuentas, de cómo están mal dadas y si no, a todos los que han pasado por la Secretaría desde hace muchos años, de los que han estado en ese lugar, el problema gravísimo de los Engroses, porque uno vota ponderando la inmensa mayoría nada más el contenido del proyecto porque se predispone que es fiel, fíjense bien, no cuando como alguien que se va a casar, prometes serle fiel... no, no,



esa quedo en el olvido, aquí sí es fiel a las constancias de autos, fiel significa que sea fidedigno de fe, de confianza, de certeza, en lo que nos están diciendo, quiere decir entonces que lo que nos dicen los Secretarios no es verdad y que lo estamos avanzando y en los engroses está el problema de que después uno tiene que retractarse de decir es que ya las actuaciones nos dicen otra cosa, entonces, fíjense con que gran riesgo estamos jugando aquí, y hasta ahorita esto que yo comento o he dicho desde el 7 siete de marzo del año 2007 dos mil siete, a mi nadie me puede decir, hasta porque lo dices hasta ahorita, no yo lo he dicho desde que llegue, y estoy plenamente convencido, lo que viene la próxima semana, cuantos proyectos estoy devolviendo que si quiera no toman la precaución de cuando menos enviarme el escrito que es la materia de la impugnación, cuando menos envíenme eso, no, tienen siquiera ese detalle, y luego ir a pedir constancias es como ir con el Papa haber cuando se cumple la voluntad del Dios supremo para que lo hagan llegar cuando es una obligación, o bien, ¿que queremos hacer?, entonces en la reclamación que se remiten los autos originales para no desconfiar, es que están dando mal las cuentas. Y en este caso, para mi la demanda es desechar por notoriamente improcedente, no podemos tener un argumento valido, sólido, hasta por el sentido común si dejó de cobrar desde 1999 hoy en 2012 dice que tiene conocimiento cuando ese papel nada más por la antigüedad que se ve manchado arrugado lo tenía guardado, digo son cosas de sentido común nada más. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: hay algo aquí narrado, dice en 1999 "se me impidió el acceso a la oficina". Interviene el Magistrado Laurentino López Villaseñor: Además si no le pagaron tuvo mucho tiempo más que razonable para venir a demandar.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. En contra del proyecto, en atención a las manifestaciones vertidas por el Magistrado Armando García Estrada en cuanto a que se debe de determinar que la demanda es extemporánea.

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto, por las razones vertidas.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto, para declararse improcedente por extemporánea.



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, por las mismas razones.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, y con cuatro votos en contra, y uno a favor **se turna para Engrose** el proyecto del expediente **623/2012**, para que advertida que es una causa notoria de improcedencia se deseche la demanda por su extemporaneidad, sobre la base de la propia manifestación del actor.

APELACIÓN 716/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 392/2011, Juicio promovido por Griselda López García, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: En relación con este tema, en la cuestión de horas extras, esta circunstancia la estuve analizando, estuve viendo en qué artículo podríamos sostener la condena de horas extras, pero sin embargo ni de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, porque el Municipio no tiene un Reglamento de Seguridad Pública, ni el Reglamento de la Policía Estatal, establece al posibilidad del pago de horas extras, además el tema de la jornada está expresamente establecido en el artículo 84 este Reglamento donde establecen que se puede plasmar modalidades de 24 por 48, 24 por 24 de descanso etcétera, etcétera, por lo tanto no encuentro ninguna base jurídica en ninguna disposición legal aplicable para establecer el pago de horas extras, porque conforme a las Jurisprudencias 109 y 110 de 2012 dos mil doce de la Segunda Sala establecen cuando hablan de salarios caídos, que no se puede establecer el concepto de salario caído porque esta es una institución prevista en la Ley Federal del Trabajo y que por lo tanto no podríamos bajo ese mismo argumento utilizar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, porque también tiene esta característica de laboral y es por ello que acudí este Reglamento y en el Reglamento no existe la posibilidad, quiero hacer esta manifestación a ustedes, que bueno hace poquito vimos una tesis de Colegiado que va en sentido contrario a lo que resolvió la Corte. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Es que hay, en mi opinión, una pequeña diferencia, al Reglamento al que se le da lectura es de la Policía Estatal no tiene nada que ver con el Reglamento de Lagos de Moreno. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Sin embargo el Reglamento es el Reglamento de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y es reglamentaria. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Reglamento de Policía Estatal, y Policía Estatal



solo hay una y en su régimen interno los Municipios pueden emitir su Reglamento de Policía. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: pero no lo tiene, Lagos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: y en donde dice que a falta de aplicar este? Si no lo tienen, pues la Ley, no otro reglamento. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Lo que pasa es que la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco aplica también al tema de prestaciones y este Reglamento vamos! Es Reglamentario de la Ley de Seguridad Pública. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Como siempre he dicho vamos al origen de las cosas y no al resultado, que es en lo que nos basamos la mayoría de nosotros, vemos el resultado y no el origen, la situación es muy concreta, existe jerarquía de normas, entiendo, comprendo que la exime, cuando hablas de jerarquía de normas es que están unas sobre otras, es decir, en supra ordenación respecto de determinadas circunstancias y casos hipotéticos, tres, el tema de las normas ordinarias en el ámbito de la Constitución y en el que están las Normas especiales, a bajo de esta Leyes Federales, Leyes de los Estados y cuestión Reglamentaria, no puedo entender, a menos de que deje de pensar como abogado que un Reglamento está sobre una norma de carácter Constitucional, la modificación fue el 18 dieciocho de Junio del año 2008 dos mil ocho, derivado de un criterio del año 2007 dos mil siete, de una jurisprudencia, imagínense nada más como son puros retazos, por cierto mal dictaminados, erróneamente injustificados, ¿por qué? Porque es indudable que el tema de lo que nos convoca no es de que yo tenga que buscar cuando no se tenga Ley buscar cual Ley se aplica, ahí si, perdónenme pero ahí el 14 Constitucional sí prevalece cuando no existe Ley se tiene que acudir a la Jurisprudencia, no existe duda, tenemos que acudir porque no se tiene Ley, pero como que si no se cuenta con Ley tengo que buscar una Ley, porque si de eso se tratara, cuando yo haga una condena en una sentencia, me voy a los principios de la teoría de las obligaciones del derecho civil a la institución jurídica del pago al concepto de daños y perjuicios y en lugar de condenar a salarios, a horas extras aguinaldo, primas, voy a decir que le condena al pago de daños y perjuicios, porque está contemplado en el Código Civil, en una norma del Estado de Jalisco, porque en la Ley de Justicia no se dice nada, y sí encontré una Ley, o me puedo ir al Código de Comercio y me voy al tema del anatosismo, sabes que te condeno a saliros caídos y por cada salario que no cumplas se acumule ese salario para que pagues doble, ¿por qué? porque existe una disposición que lo dice, no, esto no puede ser en algarabía o de manera tonal el manejo de las cosas, existe una justificación jurídica, a mi lo único que me sigue llamando la atención es que en el caso particular que en el proyecto en la Ponencia se opina de una manera y en la sentencia se está resolviendo de otra manera, entonces, es ahí donde yo encuentro entonces que sí son esas dos personas diferentes a las que me refería en el primer asunto en el voto de que una situación es como actuamos y pensamos y decidimos en Pleno y otra radicalmente opuesta cuando actuamos en Sala, es decir cuando estoy en Pleno, puedo considerar que estoy en Perito Moreno y cuando estoy en Sala estoy en Alaska y así resuelvo los problemas.



- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **716/2012**.

ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDOS POR EL MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN HERNÁNDEZ

APELACIÓN 523/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 104/2011, Juicio promovido por "STARWOOD PUERTO VALLARTA, S.A. de C.V." en contra del Gerente de Calificación y Catastro del Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, (SEAPAL), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por el Ponente.**

ORIGEN: CUARTA SALA



RECLAMACIÓN 804/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 104/2012, promovido por el C. Octavio Mora López en contra del Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Con mi voto dividido, a favor de confirmar la admisión de la demanda respecto de las pretensiones deducidas, aunque debiéramos con puridad corregir una imprecisión en el auto de origen en el sentido de que la resolución o acto impugnado es la acción del pago, imagínense nada más, desde el punto de vista de la terminología procesal, una acción no es una resolución, ni es un acto impugnado, pero como estamos también hechos a que en el auto de admisión ya quede eso de acto o resolución impugnada, no se abre un capítulo especial dependiendo de las demandas que se presentan que son diferentes, como éstas que son solo prestaciones y ya punto, y estoy en contra de fundamento que refiere la Ponencia a la fracción IX del artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa que habla de la competencia de nuestro Tribunal, cuando refiere que son en contra de actos de las autoridades Estatales y Municipales, relativos a la relación administrativa en los elementos de seguridad, **en contra** de ese fundamento.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente **804/2012**,



en el sentido de confirmar la admisión de la demanda y por mayoría de votos la fundamentación.

RECLAMACIÓN 810/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 220/2012, promovido por Héctor Ignacio Martínez Fajardo, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

- El presente proyecto no se sometió a votación la haber sido retirado por la Ponencia.

- 6 -

Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicitó al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

6.1 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad Patrimonial, que promueve la C. Ernestina Pérez Sánchez, en contra del Secretario de Salud Jalisco y Director General del OPPD. Servicios de Salud Jalisco, la que se somete a la consideración para que se determine su admisión o desechamiento.

- Agotada la discusión en el asunto, los Magistrados integrantes del Pleno, por mayoría de votos determinaron **no admitir** en el análisis de la competencia por materia, en virtud de que el tema del régimen laboral del cual deviene su derecho a la jubilación y las aportaciones y en su caso las aportaciones que la autoridad realizó no forman parte de la actividad administrativa irregular del Estado, lo cual es el objeto y la materia de la institución en la que ella acudió en su reclamación. Determinación que contó con la siguiente votación nominal:

MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR. **A favor**



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra de la propuesta**, porque esto también genera una contradicción que vuelve a tener este Pleno y confirmo que cada miércoles es según la temperatura, el aire, el viento, los árboles, la humedad, el vapor, el sol, en fin, como se vota, en el tema han admitido que porque se metieron a robar, ah si, la actividad administrativa es irregular y otra todavía más interesante, yo tengo el expediente para hacer el voto, un señor de tercer grado de ebriedad se mete al carril del macrobús, lo detienen infraccionan, promueve la nulidad de las infracciones, se declara la nulidad porque quien firma los folios lo hace como policía vial y no como agente vial, y la Ley habla de Agente Vial y se anulan las infracciones, está la alcoholemia y esta todo, viene y reclama la responsabilidad patrimonial en contra del agente de tránsito, en contra de la Secretaría de Vialidad y pide el resarcimiento de todo, y donde está la actividad administrativa irregular de sancionar a alguien que choca, está en tercer grado de ebriedad y que ahora tiene derecho a una indemnización porque admitieron la demanda, por eso digo que es una situación muy incongruente aquí.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Ejerciendo **el voto de calidad**, es para que prevalezca la propuesta en el sentido de no admitir la demanda. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Solicitando se turnen los autos para formular voto particular razonado. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

6.2 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que suscribe el C Rigoberto Díaz Hernández, mediante el cual promueve excitativa de justicia, señalando el promovente no haberse pronunciado la sentencia interlocutoria del incidente de Falta de Personalidad dentro del Juicio Administrativo 360/2012 del índice de la Quinta Sala Unitaria. En relación a este expediente y respecto de la recusación que se tramita bajo el expediente Pleno 807/2012, la Magistrada Patricia Campos, que es la presidenta de la Sala de origen, remitió mediante oficio 559/2012 los autos originales del expediente 360/2012 también informando al Pleno que con fundamento en lo establecido en el artículo 195 del Código de Procedimientos Civiles en relación al 203 se suspende el procedimiento en el juicio de origen en virtud de la recusación interpuesta, entonces está esa circunstancia en relación a esta excitativa.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron **no admitir a tramite** la excitativa interpuesta, ya que no se encuentra en la hipótesis prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa, ello a razón de la recusación que fuera presentada en autos del juicio



Administrativo 360/2012 y que a virtud de ello conforme a los artículos 195 y 203 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, la Magistrada Presidenta de la Quinta Sala Unitaria, **suspendió el procedimiento** para la substanciación de la mencionada recusación. Se tiene como domicilio para recibir notificaciones el señalado en el escrito de cuenta y como abogados patronos y autorizados a las personas que indica. Lo anterior, con la abstención de la Magistrada Patricia Campos González.

6.3 En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del Recurso de Apelación 886/2012 en donde se designó como Ponente a la Magistrada Patricia Campos González, y fue ella quien emitió la sentencia que se reclama en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, solicitando se autorice el retorno de dicho expediente.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron retornar el expediente de Apelación 886/2012. Gírese oficio a la Dirección de Informática, para que conforme al rol establecido se asigne a otra Ponencia.

6.4 En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Para sintetizar los temas, la cuenta debe ser muy puntual y así quedará en el acta correspondiente, pero yo quiero asumir una serie de comunicaciones que envía el Magistrado Armando García Estrada y también la Magistrada Patricia Campos González, el Magistrado Armando dirige a cada uno de los Magistrados como Sala de origen con copia al Pleno y la Magistrada dirige los oficios al Pleno, específicamente, tratan de la necesidad de integrar los cuadernos y de enviar las constancias necesarias a los Ponentes de Pleno, creo que es un tema que se trató ya hace algunos años y que el problema puede ser en dos extremos, una repetición de constancias sobre un mismo tema y un exceso inclusive de aquellas que no tengan relación o una carencia de lo necesario para resolver la cuestión medular, se había inclusive en base a un acuerdo Plenario, señalado a los Secretarios lo que se debería de remitir cada caso, eso está vigente, si esto amerita una puntualización, una situación distinta, que ustedes, haya una propuesta y por supuesto que damos cuenta de ello, en el caso de la Magistrada direccionarlo a la Sala de origen para que cumplimente lo necesario, en el caso del magistrado Armando García Estrada, ya están en las Ponencias de Pleno y nos marca copia al Pleno para estar enterados, no se si hay alguna manifestación que hacer, porque de por sí que es algo que detiene la marcha de los recursos, yo entiendo que los catorce pasos que una vez que analizamos en los recursos, se presenta, se admite, se corre el termino para manifestaciones, se integran las constancias, se envía, se recibe, se turna, llega a Ponente, el Ponente lo tiene pendiente el tiempo que considera pertinente, se emite el proyecto, se turna para Sesión, se vota en Sesión, se recaban las firmas, los votos particulares o el Engrose y finalmente se remite a la Sala Unitaria para su ejecución, es un camino



muy largo que retarda totalmente el Juicio, y entonces, bueno, yo entiendo que esto es de conciencia, de orden, de cumplimiento, no se si haya alguna otra opinión. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Cuando menos es una propuesta mía, que se hiciera otra circular a todos los Secretarios incluyendo a los Actuarios, porque también son algunos trámites de los que hemos visto, que bueno les voy a decir porque surgió todo esto, porque ahora que se incapacito Gabriel Zermeño, tuvo la cortesía y las mas alta consideración hacía mi persona de mandarme decir que se había llevado dos expedientes para leer y que si estaba bien que a los tantos días que regresa me tuviera los proyectos y yo le dije que no fuera tan cortes y tan buena persona conmigo y que mejor me devolviera esos dos expedientes para yo ponerme hacer lo que él no hace, resulta que saque los expedientes y lo primero que hice fue revisar si estaban integrados los recursos y no, y entonces le hablo y le digo ¿por qué los tenías? y dice ha es que ya vio las notas es que voy con los Secretarios y ellos me dicen lo que dicen y yo hago las notas y en base a eso hago los proyecto, queeee!! No de en balde asomo las orejas tan seguido, por eso yo creo que debemos de girarles otra circular, donde volvamos a reiterar la obligación que tienen de enviar las constancias necesarias o elementales del recurso, porque después de aquella circular yo recuerdo que empezaron a llegar los recursos de reclamación en 500 hojas, mas vale de todo, en eso tenemos que ser cautelosos, tienen igual responsabilidad que me envíen 500 fojas cuando son 30 las que ocupo que si falta una, porqué mandan de todo menos de lo que se solicita, entonces, ¿por qué se supone que son Secretarios? y que saben el tema, que lo dominan, porque esa es su obligación. Interviene el **Magistrado Presidente**: y dicho sea de paso así con agregado total y puntualmente, los insumos, hojas y tinta incrementan terrible en ese sentido. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Entonces tenemos que enviar la circular y también a los actuarios de que tengan el cuidado en la notificación de decir se les corre traslado con el recurso de reclamación o apelación y el término que se les da.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos determinaron girar circular a los Secretarios y Actuarios de las Seis Sala Unitarias para el acatamiento del Acuerdo Plenario.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:10 quince horas con diez minutos del día 17 diecisiete de octubre del presente año**, se dio por concluida la Trigésima Octava Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Trigésima Novena Sesión Ordinaria a celebrarse el día 24 veinticuatro de octubre a las **10:00 diez horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

al Barba
M. del Barba
Armando García Estrada
Magistrado Presidente
EF